

RESOLUCIÓN 34/98

POR CUANTO: El Artículo 71 del Decreto Ley No. 67 de 1983 de la Organización Central del Estado, faculta al Ministerio de Educación Superior para dirigir y ejecutar la política del país en materia de Educación Superior.

POR CUANTO: El sistema de ingreso a la educación superior es un elemento dinámico que requiere de su actualización a fin de atemperarlo con las condiciones, necesidades y desarrollo continuo de la enseñanza superior en nuestro país.

POR CUANTO: Atendiendo a lo anteriormente expresado, se hace necesario introducir nuevas modificaciones a lo regulado por la Resolución Ministerial No. 24 del 10 de febrero de 1993.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que existen en la actualidad diversas vías de ingreso, tales como: examen de ingreso para los egresados del bachillerato (preuniversitario), técnico medio, facultad obrera campesina, cursos de nivelación, beneficiados con la Orden 18 del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, Decreto 91, plan de atletas de alto rendimiento, plan turquino, examen de concurso, (diferentes planes emergentes) y curso para trabajadores; y que cada una de ellas tiene sus requerimientos de ingreso específicos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las siguientes regulaciones para el ingreso a la Educación Superior aplicables al curso regular diurno y al curso para trabajadores.

SEGUNDO: Los Presidentes de las comisiones provinciales de ingreso rendirán al que resuelve, un informe en la segunda semana del inicio del curso académico sobre las plazas creadas al amparo de la presente resolución agrupándolas por tipos de cursos y carreras y expresando las razones que justifican el otorgamiento de las mismas, elaboradas al efecto, según guía previa.

TERCERO: Disponer que los presidentes de las comisiones provinciales de ingreso tengan entre sus atribuciones lo siguiente:

- a) Que en los casos de estudiantes a quienes se les haya otorgado una carrera en un centro de educación superior fuera de su provincia de residencia y presenten problemas de enfermedad que realmente le impidan cursar sus estudios en el centro que inicialmente se les asignó su matrícula, puedan otorgarle otra carrera en un centro de educación superior de su provincia de residencia, de acuerdo con las solicitudes que aparecen en la planilla "solicitud de ingreso" teniendo en cuenta que su valor del escalafón sea igual o superior

al cierre de grupo o grupos de carreras donde realizó sus opciones según las carreras ofertadas en su provincia de residencia.

- b) En aquellos casos de alumnos a los que se les haya otorgado una carrera en un centro de educación superior fuera de su provincia de residencia y presenten problemas en la atención de familiares que dependan directamente de ellos, se les podrá ofrecer una plaza en su provincia de acuerdo con el valor de escalafón y las plazas ofertadas en el proceso de pendiente en los grupos que él solicitó.

Todo trámite referido a los incisos a y b del apartado tercero deberá iniciarse por el interesado inmediatamente después de presentarse el problema y deberá concluir antes de la cuarta semana del mes de septiembre del año en curso.

- c) Se considerará como lugar de residencia del estudiante, en las planillas de solicitud el domicilio que aparece en el carné de identidad, hasta el 31 de diciembre del curso de su graduación. Situación que debe fiscalizar la comisión de ingreso de los preuniversitarios, en el momento del llenado de las planillas, según calendario establecido al efecto.
- d) Los estudiantes que causen baja de las escuelas vocacionales militares "Camilo Cienfuegos", siempre que la baja se produzca en los grados décimo y oncenso y continúen sus estudios en los preuniversitarios civiles, podrán insertarse en el sistema de ingreso vigente.
- e) El estudiante que cause baja por pérdida de requisitos de un centro de enseñanza militar en el primer año de la carrera, tendrá derecho a tramitar la continuidad de estudios en una carrera civil, siempre que sea remitido por el director del centro de enseñanza militar al rector del centro de educación superior que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la resolución Ministerial que corresponda.

Los estudiantes que causen baja voluntaria podrán hacer su solicitud de ingreso por la vía de examen de concurso.

- f) Se podrán crear plazas en las carreras que se requiera, para subsanar errores de procedimiento comprobados, no imputables al estudiante.
- g) Se autoriza el traslado entre centros de educación superior después del análisis y aprobación con los rectores correspondientes para cursar el primer año de la carrera otorgada de acuerdo con el sistema, previas comprobaciones del carné de identidad y de las causas personales o familiares que se plantean. La plaza en el centro de educación superior se amortiza y se crea esta en el centro de educación superior hacia el cual se autoriza el traslado. La condición de becario es facultad del centro que lo recibe de acuerdo con sus posibilidades.
- h) En los casos de solicitud de nuevo ingreso en una carrera asignada, si no matriculan en el año correspondiente a su graduación, por causas debidamente justificadas, se puede otorgar por la comisión provincial de ingreso correspondiente a su provincia de residencia, el derecho a matricular el curso siguiente en la misma carrera. De no existir la carrera otorgada, se le otorgará otra según el valor de escalafón de los grupos en que examinó, en su año de graduación.

- i) En los casos en que a la comisión provincial de ingreso no le sea posible dar solución a situaciones que se les presente, el presidente de la misma remitirá los antecedentes de estos a la dirección de ingreso y ubicación del ministerio de educación superior. Se requiere que estas remisiones presenten la mayor cantidad de elementos posibles.
- j) Se establece como documento oficial para la asignación de plazas el modelo de otorgamiento de plaza SI-9 el que se emitirá según las regulaciones establecidas para la impresión de documentos oficiales. Por lo que se dispone lo siguiente:
 - 1. El modelo tendrá como firmas autorizadas las del que resuelve, del viceministro primero, del director de ingreso y ubicación del ministerio de educación superior, y de los presidentes de las comisiones provinciales de ingreso.
 - 2. El modelo "Otorgamiento de plazas SI-9", se utilizará para las reclamaciones con resultados favorables y otros casos excepcionales. El concepto por el que se emite dicho documento deberá estar debidamente argumentado. De haber realizado los exámenes de ingreso se reflejará el valor escalafonario del estudiante en dicho documento.
- k) En el caso de atletas de alto rendimiento que soliciten su traslado del centro de educación superior, en el que realizó su matrícula para el Instituto Superior de Cultura Física "Manuel Fajardo", sin haber terminado el primer año de la carrera, se autorizará dicho traslado, en consideración a la actividad deportiva que realiza, previa coordinación con el rector del Instituto Superior de Cultura Física, siendo avalada su condición de atleta por la dirección provincial del Instituto Nacional de Deporte Educación Física y Recreación o la instancia nacional.
- l) Para los casos de reclamaciones sobre el ingreso o reubicaciones para las carreras de Ciencias Médicas se atenderán a lo establecido en la presente Resolución a excepción de lo expresado en el inciso g.
- m) Todo estudiante varón que obtenga plaza en la educación superior en los cursos regulares diurnos, a excepción de los procedentes del Plan Turquino y los desmovilizados de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, con independencia de la vía de acceso por la cual la obtuvo y dando cumplimiento a lo establecido por el Ministerio de las Fuerzas Armadas, deberá cumplir un año en condición de diferido. Y en los casos de los que cumplan los requisitos para ser llamados, se ubicarán en otras actividades socialmente útiles.
- n) Todo error de procedimiento que se produzca en el proceso de ingreso a los cursos regulares para trabajadores y que no sea imputable al trabajador deberá subsanarse según corresponda, por la comisión creada al efecto.
- o) Los centros de educación superior en que a sus cursos regulares para trabajadores concurren varias provincias a la matrícula, deben coordinar con las autoridades provinciales que corresponda la distribución de las cuotas de matrículas por carreras, para el caso en que las solicitudes no lleguen a cubrir las plazas ofertadas en una provincia, podrán asignarse a otra.

- p) Todos los trámites que requieren de una consulta entre centros de educación superior deberán realizarse por los presidentes de las comisiones de ingreso correspondientes en un período no mayor de 15 días hábiles. De no recibirse la respuesta, **la comisión provincial de ingreso que genera la consulta tomará la decisión más conveniente al caso.**
- q) En los casos de las vías de acceso: Curso de Nivelación, Concurso, Decreto 91, Plan Turquino, Orden 18 del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y Atletas de Alto rendimiento se regirán por lo establecido para cada una de ellas.

CUARTO: Se deja sin efecto la Resolución 24/93 del 10 de febrero de 1993, dictada por el que resuelve.

QUINTO: Notifíquese la presente resolución a los Presidentes de las Comisiones Provinciales de Ingreso, a los Rectores de los centros de Educación Superior y a cuantas personas deban conocer a sus efectos.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, "Año del Aniversario 40 de las Batallas Decisivas de la Guerra de Liberación". (Fdo.) Dr. Fernando Vecino Alegret, Ministro de Educación Superior.

Lic. Jorge Valdés Asán, Asesor del Ministro para los Asuntos Jurídicos, Ministerio de Educación Superior.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta del original de la Resolución No. 34/98 dictada por el Ministro de Educación Superior y la cual obra registrada en el archivo a mi cargo.